



Somos parte de tu solución

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FEDEAN -.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia - FEDEAN, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 36 del decreto 1481 de 1989, los literales C y O del artículo 61º, y en cumplimiento del literal b del artículo 5º y de los artículos 6 y 7 del Estatuto vigente.

CONSIDERANDO:

1. Que las organizaciones de economía solidaria en el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y contribuir a mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que "FEDEAN" en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y las normas que regulan la materia.
3. Que es función y atribución de la Junta Directiva, entre otras, reglamentar los servicios de ahorro y crédito, el reconocimiento de intereses, educación, seguridad social, y complementarios, recreación y las demás actividades que desarrolle FEDEAN, en beneficio del asociado y su grupo familiar.
4. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FEDEAN, la capacidad de endeudamiento, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los mismos.
5. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera.
6. Que mediante Acta 842 de septiembre de 2021, la Junta Directiva aprobó el Reglamento de Crédito que se encuentra actualmente vigente.
7. Que debido al comportamiento de la cartera y el análisis del Riesgo de liquidez, se hace necesario armonizar el Reglamento de Crédito adecuándolo a las actuales condiciones del Fondo, y a la realidad que viven los Asociados.

Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia

Carrera 52 42-60 local 104



4488862



Fedean@fedean.org.co



fedean.org.co





ACUERDA:

CAPITULO I POLÍTICAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS: El presente reglamento de Crédito tiene como objetivos:

1. Establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y "FEDEAN" con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, recursos económicos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de "FEDEAN" y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.
2. Ajustar las líneas de crédito para dar cumplimiento a los criterios establecidos por la Superintendencia de la economía solidaria.

ARTÍCULO 2º. NORMATIVIDAD: El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, y en especial la Circular Básica Contable y Financiera y/o la que la modifique, reglamente o derogue; el literal B del artículo 6 y artículo 7, del Estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control, con obligatorio cumplimiento para las partes.

ARTÍCULO 3º. BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO: Los préstamos se otorgarán en forma directa y únicamente a los Asociados hábiles, en las modalidades y con los requisitos que establezca el presente Reglamento y el estatuto de Fedean, de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamentan la materia.

ARTÍCULO 4º. PROHIBICIONES: Para el otorgamiento de créditos FEDEAN tendrá en cuenta las siguientes prohibiciones:

1. Las personas con cargo de Dirección, Administración o Vigilancia de FEDEAN, no podrán obtener para sí préstamos u otros beneficios similares por fuera de los establecidos para el común de los Asociados, so pena de incurrir en las sanciones previstas por la Ley.
2. Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar la garantía otorgada. Si se violan estos requisitos, FEDEAN podrá dar por vencidos los plazos y exigir el pago total e inmediato de las sumas pendientes, más los intereses correspondientes.
3. Tampoco podrán solicitar nuevos créditos o servir como Deudor Solidario aquellos Asociados que registren obligaciones en mora, por cualquier concepto para con FEDEAN, bien como Deudor o Deudor Solidario cuando las obligaciones directas o indirectas pasen a

Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia

Carrera 52 42-60 local 104



4488862



Fedean@fedean.org.co



fedean.org.co





Somos parte de tu solución

cobro pre jurídico o jurídico, salvo en aquellos casos en que el crédito sea por taquilla y se vaya a realizar el nuevo por nómina en los demás casos se debe de realizar una modificación o reestructuración según sea el caso.

4. No podrán solicitar créditos las personas que se hayan declarado o estén adelantando el trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante.
5. Aquellas personas que por deudas vencidas con FEDEAN se les haya castigado cartera, no podrán acceder a nuevos créditos.
6. A quienes se les haya adelantado proceso ejecutivo para la recuperación de la cartera vencida, no tendrá acceso al servicio de crédito durante los siguientes 5 años; término que empezará a contar a partir del día siguiente al pago total de la obligación. En caso de excepción deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5° . GARANTÍAS: FEDEAN está en la obligación de establecer la seguridad máxima al servicio de crédito para garantizar la integridad de los recursos que se utilicen en el servicio a los asociados, estableciendo las garantías necesarias que no dificulten la normal y oportuna prestación del servicio de crédito y estén suficientemente respaldados los recursos colocados para su recuperación.

Las garantías exigidas se establecerán de acuerdo con la cuantía solicitada, teniendo como base: Aportes sociales y ahorros permanentes, certificado de depósito de ahorro a término (CDAT), títulos valores, prestaciones sociales, deudores solidarios, contratos de hipotecas, contratos de prenda con o sin tenencia y los bonos de prenda entre otros y afianzadora de los créditos de los asociados. Las garantías anteriormente mencionadas se exigirán de acuerdo al análisis que se haga de la solicitud del crédito y es potestativo de la institución cual y cuando exigirla de acuerdo al monto y al riesgo.

Las garantías exigidas por FEDEAN en el presente reglamento, estarán refrendados por un pagaré firmado con su respectiva carta de instrucciones en blanco; de igual forma los créditos deberán estar respaldados con un seguro de vida deudores que tendrán como beneficiario FEDEAN y cuyo costo debe ser asumido por el deudor al momento de solicitar y ser aprobado el crédito.

PARÁGRAFO 1°. El o los deudores solidarios podrán ser o no empleados del Departamento de Antioquia, municipios con convenio vigente o entidades descentralizadas del orden Departamental o Municipal, o independientes con propiedad raíz, y deberán cumplir con todos o algunos de los siguientes requisitos, según corresponda además de acreditar capacidad de endeudamiento:

1. Llevar en la empresa más de dos años y estar vinculado.

Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia

Carrera 52 42-60 local 104



4488862



Fedean@fedean.org.co



fedean.org.co





Somos parte de tu solución

2. Acreditar mediante carta laboral donde se manifieste el tipo de contrato laboral, fecha de vinculación y salario.
3. Para los créditos respaldados con deudor solidario se tiene como política que una persona no podrá estar respaldando más de dos créditos en FEDEAN de manera simultánea con el fin de mitigar el riesgo de impago por concentración.
4. Aportar las expensas necesarias para la expedición del certificado de libertad y tradición del (los) inmuebles de su propiedad, cuando la hipoteca sea la garantía solicitada por FEDEAN, además estos no pueden tener ningún tipo de afectación a vivienda familiar o patrimonial.
5. Firmar la libranza, pagaré o título valor que respalde la deuda, con huella.
6. Para Los créditos otorgados con garantía hipotecaria el monto máximo a prestar será por el 80% del valor de la hipoteca, cuando el inmueble sea usado, si el inmueble es nuevo el monto máximo será del 100%. Adicional a la constitución de la garantía esta debe de estar siempre acompañada de la constitución del seguro todo riesgo en el cual FEDEAN sea el beneficiario el cual debe de ser renovado cada año, para tal fin desde el momento del desembolso del crédito el asociado se obliga a realizar un ahorro contractual por nómina para cubrir dicho gasto.

El asociado también deberá de aportar de manera anual las expensas para generar el certificado de tradición y libertad.

7. Para Los créditos otorgados con prenda sin tenencia el monto máximo a prestar será el 100% del valor de la prenda, solo aplica si es vehículo nuevo. Adicional a la constitución de la prenda esta debe de estar siempre acompañada de la constitución del seguro todo riesgo en el cual FEDEAN sea el beneficiario. el cual debe de ser renovado cada año, para tal fin desde el momento del desembolso del crédito el asociado se obliga a realizar un ahorro contractual por nómina para cubrir dicho gasto de los próximos vencimientos.
8. En caso de que el vehículo sea usado se presta bajo esta garantía hasta el 70% del valor comercial actual de acuerdo con el avalúo realizado, Adicional a la constitución de la prenda esta debe de estar siempre acompañada de la constitución del seguro todo riesgo en el cual FEDEAN sea el beneficiario. el cual debe de ser renovado cada año, para tal fin desde el momento del desembolso del crédito el asociado se obliga a realizar un ahorro contractual por nómina para cubrir dicho gasto de los próximos vencimientos.
9. Cumplir con las condiciones particulares de cada modalidad de crédito

Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia

Carrera 52 42-60 local 104



4488862



Fedean@fedean.org.co



fedean.org.co





Somos parte de tu solución

PARÁGRAFO 2°. *A* Los asociados jubilados o pensionados se les solicitara codeudor o garantía real de acuerdo a los criterios de riesgo crediticio establecidos en este reglamento aunados a las condiciones propias de la operación.

PARÁGRAFO 3°. No se requiere garantía para aquellos créditos aprobados por una cuantía igual o inferior al monto de los aportes y ahorros permanentes.

ARTÍCULO 6°. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS: Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos, en la ley y el estatuto, los Asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que este reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera FEDEAN y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros Asociados o terceros con los servicios de crédito que FEDEAN le facilite.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con FEDEAN, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios de acuerdo con lo indicado en el estatuto.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
6. En todos los créditos otorgados, el Asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa pagadora, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas de acuerdo con el presente reglamento. Así mismo, el asociado al momento de retiro voluntario de FEDEAN, no podrá tener valores de créditos pendientes por cancelar.
7. Cuando por alguna circunstancia, no se efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de FEDEAN, el Asociado estará obligado a efectuar el pago directamente en la entidad bancaria indicada por el fondo en la fecha prevista, en la tesorería de FEDEAN o cualquier otro medio de pago autorizado por el fondo, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios no solo de créditos sino también de

Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia

Carrera 52 42-60 local 104



4488862



Fedean@fedean.org.co



fedean.org.co





Somos parte de tu solución

bienestar.

8. Los demás que surgen de la ley, y de los entes de vigilancia y control estatales, el estatuto y el presente reglamento.

ARTÍCULO 7°. DERECHOS: Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos, en la ley y el estatuto, los Asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos, en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento, con previo cumplimiento de requisitos.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los Asociados.
3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Los demás que surgen del presente reglamento.

ARTÍCULO 8°: PRELACIÓN DE CRÉDITOS: FEDEAN orientará el crédito de manera principal a procurar la satisfacción de necesidades relacionadas con educación, salud, recreación, hogar, y libre inversión, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el Asociado y su familia.

ARTÍCULO 9°. CONDICIONES GENERALES Y CRITERIOS MÍNIMOS PARA OTORGAR LOS CRÉDITOS: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES

1. Ser asociado hábil.
2. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con "FEDEAN".
3. Diligenciar personalmente la solicitud, en formato otorgado por FEDEAN, indicando el destino del crédito y suministrar la información sobre obligaciones vigentes e información requerida, de manera veraz y correcta.
4. En todos los créditos otorgados por deducción de nómina, el asociado deberá autorizar mediante libranza a la respectiva empresa el descuento por nómina, los cuales se iniciarán

Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia

Carrera 52 42-60 local 104



4488862



Fedean@fedean.org.co



fedean.org.co





Somos parte de tu solución

en el siguiente pago después de otorgado el crédito.

5. Cuando por alguna circunstancia no se efectúen los descuentos por nomina para el pago de los créditos a favor de Fedean, el asociado deberá ceñirse a los establecido en el numeral 7 del artículo 6 del presente reglamento.
6. Anexar la documentación necesaria y requerida por FEDEAN, de acuerdo con lo establecido para cada caso.
7. En ningún caso el Asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente al Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia "FEDEAN", antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito.
8. No se aceptarán documentos con enmendaduras o tachones.
9. La vigencia de los certificados no podrá superar los 30 días.
10. Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del deudor y codeudor quienes podrán manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba y deberá quedar registrado en las observaciones de la aprobación del crédito.

CRITERIOS MINIMOS

1. Capacidad de pago: Para determinar la capacidad de pago de asociados activos, se tendrán en cuenta la certificación que otorga la entidad que genera el vínculo de Asociación. Para Pensionados y jubilados, presentación del último desprendible de pago, de conformidad con la Ley 1527 del 27 de abril de 2012, por la cual se establece el marco general para la libranza o descuento directo, o las normas que la modifiquen.

En caso de que el crédito sea otorgado por taquilla o para evaluar la capacidad de pago de los deudores solidarios ha de tenerse en cuenta los ingresos demostrados documentalmente vs la cuota de obligaciones vigentes que reporta las centrales de riesgo.

Independiente de las excepciones que defina FEDEAN no se considera como excepción, la falta de capacidad de pago del deudor y/o deudores solidarios para el respaldo de la operación solicitada.

2. Solvencia del deudor: La solvencia se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo global (total endeudamiento vs total de cuota a pagar en razón de

Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia

Carrera 52 42-60 local 104



4488862



Fedean@fedean.org.co



fedean.org.co





Somos parte de tu solución

créditos de manera mensual) y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor principal. Para determinar la composición de los pasivos se tendrán en cuenta las obligaciones financieras.

3. Información de las centrales de riesgo: FEDEAN analizará la información suministrada en las centrales de riesgo, por lo cual, si el Deudor Principal presenta un reporte de mora en alguna de las centrales de riesgo, el organismo encargado de su aprobación requerirá o no la presentación de la correspondiente paz y salvo de la entidad generadora del reporte, atendiendo lo dispuesto en la Ley de Habeas Data.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

PARAGRAFO: La información generada por estas consultas es utilizada para dos fines dentro del proceso de otorgamiento: visualización de la consulta para identificar la experiencia crediticia y el comportamiento de pago de deudores y deudores solidarios en el sector financiero, cooperativo, telecomunicaciones y real. Y para la evaluación de los modelos de Scoring planteados con variables como: (calificaciones externas, nivel de endeudamiento externo, castigos activos, reestructuraciones activas).

Podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo, los deudores cuya sumatoria del valor de sus aportes y ahorros permanentes excedan en más de 1 SMLMV el saldo de endeudamiento de las obligaciones vigentes a cargo del deudor, incluyendo el monto del crédito solicitado.

Así mismo podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo, los deudores que soliciten créditos bajo la modalidad de consumo, cuyo valor solicitado sea hasta de un (1) SMMLV, a un plazo inferior de 6 meses y su mecanismo de pago sea la libranza o autorización de descuento de nómina.

4. Garantías: El asociado deberá firmar el pagaré que respalda la obligación, además dependiendo de la modalidad de crédito, el monto y el tiempo solicitado se tendrá que respaldar la obligación con la garantía que se adecue al caso en particular, según lo establece el artículo 5 del presente reglamento y los requisitos especiales de cada línea de crédito.

Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia

Carrera 52 42-60 local 104



4488862



Fedean@fedean.org.co



fedean.org.co





Somos parte de tu solución

5. Reestructuraciones: FEDEAN evaluará tanto interna como externamente, el número de operaciones reestructuradas activas que tenga el deudor y las características de la(s) respectiva(s) reestructuración(es). Se entenderá que entre más operaciones reestructuradas tenga un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación. La condición de deudor reestructurado no puede ser la única variable a tener en cuenta en el proceso de otorgamiento.
6. Scoring de crédito: El otorgamiento de crédito debe soportarse en el conocimiento del deudor, es por esto que el Fondo de Empleados realizará la segmentación de su cartera de acuerdo a la actividad económica principal de sus asociados y/o el tipo de contrato de estos; para cada uno de los perfiles o segmentos considerados se establecieron variables cualitativas (antigüedad como asociado, edad, tipo de contrato) y variables cuantitativas (calificación de comportamiento de pago, castigos, reestructuraciones, solvencia, nivel de endeudamiento) las cuales conforman el modelo de score de estudio de crédito, este modelo brindará una calificación de riesgo de cada asociado que este solicitando un crédito en la entidad la cual será parte integral del análisis de la operación junto los demás criterios mencionados anteriormente.

PARÁGRAFO 1°: Los Asociados que tengan contrato a término fijo con una Empresa que genera vínculo de asociación con FEDEAN, solamente podrán utilizar plazos para sus créditos hasta por los meses faltantes para la terminación del contrato. Para los asociados que se encuentren en un cargo con vacante temporal, por provisionalidad o libre nombramiento el plazo será el que disponga el ente aprobador del crédito.

PARÁGRAFO 2°: Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá realizar el estudio de títulos del bien inmueble y realizar su respectivo avalúo comercial, el cual estará a cargo del solicitante, no obstante, el evaluador tendrá que ser el que FEDEAN autorice para ello.

PARÁGRAFO 3°: Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al Deudor Principal, se deben entender igualmente realizadas al Deudor Solidario o Deudores Solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 10°: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CRÉDITO: La aprobación del crédito deberá ser comunicada al Asociado; la cual será suministrada al Deudor Principal potencial antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de FEDEAN. Esta deberá contener la siguiente información,

Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia

Carrera 52 42-60 local 104



4488862



Fedean@fedean.org.co



fedean.org.co





Somos parte de tu solución

1. Monto del crédito.
2. Tasa de interés efectiva anual y nominal mensual.
3. Plazo de amortización.
4. Modalidad de la cuota.
5. Forma de pago.
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
9. Comisiones y recargos que se aplicarán.
10. plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
11. Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
12. En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
13. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación y los derechos del Fondo de Empleados en caso de incumplimiento por parte del deudor.
14. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la entidad.
15. En el caso de los descuentos por libranza, se deberá tener en cuenta el tope máximo señalado en la normatividad vigente, lo cual podrá limitar el monto a otorgar.
16. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

Frente a los aspectos antes mencionados, el Fondo debe dejar evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo que también podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los usuarios de los créditos de FEDEAN tendrán el beneficio de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o

Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia

Carrera 52 42-60 local 104



4488862



Fedean@fedean.org.co



fedean.org.co





Somos parte de tu solución

compensación por lucro cesante.

En caso de negarse el crédito, FEDEAN informará al solicitante por el medio de comunicación más expedito.

En todo caso, el reglamento de crédito, plan de amortización y pago anticipado de obligaciones debe estar a disposición de los asociados mediante los mecanismos de publicidad que para tal efecto diseñe el Fondo, los cuales deben ser idóneos, adecuados, permanentes y que garanticen que la información que se suministre sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

Cuando FEDEAN otorgue créditos respaldados mediante AVAL, deberá informar de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

ARTÍCULO 11°. RECURSOS PARA EL CRÉDITO: Serán recursos para destinarlos al crédito para los Asociados de FEDEAN, los siguientes:

1. **APORTES SOCIALES Y AHORROS:** Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los Asociados, al igual que los depósitos de ahorro permanente obligatorio y ahorro voluntario, que realicen los Asociados.
2. **RECURSOS EXTERNOS:** Se podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector solidario o financiero, o fondos de intermediación permitidos por el gobierno, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus Asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.
3. **AUXILIOS Y DONACIONES:** Recibidos exclusivamente para este fin.
4. **FONDOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA:** Asignados para colocación de Créditos.

ARTÍCULO 12°. LA TASA DE INTERÉS: El costo del servicio se ofrecerá a las tasas de interés competitivas que no excedan las legalmente autorizadas, teniendo en cuenta las necesidades administrativas de FEDEAN y el costo de capitales propios y externos que se utilicen para esta actividad.

PARÁGRAFO 1°. Las tasas de interés en las diferentes líneas y/o destinos serán reglamentadas por la Junta Directiva y se tendrá presente para dicha reglamentación, la destinación del crédito, el tiempo pactado para el pago de la obligación previo aviso de la propuesta que presenta la administración, y basado en las tasas que estén en circulación en el mercado; las políticas

Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia

Carrera 52 42-60 local 104



4488862



Fedean@fedean.org.co



fedean.org.co





institucionales de Fedean buscan el beneficio del asociado y del Fondo.

PARÁGRAFO 2°. La gerencia de Fedean podrá establecer una tasa de interés diferencial de acuerdo a la calificación y comportamiento crediticio del solicitante.

ARTÍCULO 13°. **INTERÉS MORATORIO:** Para todas las modalidades de crédito que tienen tasa de interés corriente según el presente Reglamento, el no pago oportuno de acuerdo con las condiciones establecidas en el pagaré y el plan de pagos, ocasionará un interés moratorio que será a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 14°: **SUSTITUCION DE GARANTIAS:** Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita del Gerente de FEDEAN.

ARTÍCULO 15°: **DEBILITAMIENTO DE GARANTIAS:** Si al Realizar el inventario de garantías de créditos se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el Asociado deberá reponer o mejorar la garantía.

ARTÍCULO 16°: **GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO:** Todos los gastos de legalización del crédito y todos los gastos de constitución y cancelación de garantías, cuando haya lugar a ello, por ser efectuado por terceros y facturado a FEDEAN, serán por cuenta del Asociado.

ARTÍCULO 17°: **DEUDAS INDIRECTAS:** Ningún Asociado podrá actuar en calidad de Deudor Solidario en más de dos (2) Obligaciones Vigentes, siempre que las garantías entregadas cubran dichos saldos.

ARTÍCULO 18°: **PÓLIZA DE SEGURO VIDA DEUDORES:** FEDEAN con el fin de amparar la cartera colocada y proteger a los Deudores Solidarios y herederos de los Asociados que fallezcan, ha contratado la Póliza de Seguro Vida Deudores, cuyo costo de la prima, es asumido en su totalidad por el asociado, cubriendo los saldos insolutos en los créditos vigentes a cargo del Asociado en el momento del deceso, siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos por la aseguradora.

PARAGRAFO: En caso de que la aseguradora no cubra el siniestro por alguna preexistencia médica no declarada por el asociado, Fedean no se hará responsable de la cancelación de la deuda no cubierta por la aseguradora.

ARTÍCULO 19°: **CUPO MÁXIMO:** Un asociado podrá tener un cupo máximo de trescientos setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (370 SMMLV), sumadas todas las líneas de crédito, siempre y cuando no sobrepase los porcentajes dispuestos en el artículo 7 decreto 962 de 2018 y el capítulo III literal C del título III de la circular básica contable y financiera "Se establecen montos máximos de endeudamiento tanto para personas naturales como jurídicas, basados en la modalidad de crédito y supeditados al Patrimonio Técnico vigente en la Cooperativa

Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia

Carrera 52 42-60 local 104



4488862



Fedean@fedean.org.co



fedean.org.co





Somos parte de tu solución

es decir hasta el 10% del patrimonio técnico de la cooperativa si la garantía es personal y hasta el 20% del patrimonio técnico de la cooperativa si la garantía es real, siempre supeditado a la capacidad de pago del deudor y a la disponibilidad de recursos de la entidad" y cumpla con los siguientes requisitos:

1. Todos los créditos para pagar por tesorería deben cancelarse en cuotas periódicas mensuales.
2. La utilización del cupo máximo por asociado estará sometida a su capacidad de endeudamiento, a buen manejo de sus obligaciones crediticias y al cumplimiento de las garantías exigidas.
3. El asociado debe tener como apalancamiento un mínimo del (5%) por ciento de la sumatoria de las obligaciones crediticias contraídas.
4. Igualmente deberá cumplir con los requisitos específicos de cada línea de crédito según sea la solicitud.

ARTÍCULO 20°: SOLICITUD DE NUEVO CREDITO: Para un asociado tener derecho a un nuevo cupo de crédito en cualquiera de las modalidades existentes en el presente reglamento, deberá haber cumplido con los siguientes requisitos.

1. Haber cumplido con las cuotas de amortización de capital e intereses pactados con FEDEAN en el momento de ser aprobado el crédito.
2. Cumplir con las garantías exigidas en el presente reglamento.
3. Tener capacidad de endeudamiento.
4. Deberá diligenciar una nueva solicitud de crédito con los mismos requisitos exigidos para acceder a las diferentes modalidades de crédito existentes.

ARTÍCULO 21°: PLAZO MAXIMO: el plazo máximo otorgado para una obligación crediticia será el definido en cada modalidad sin que este supere 120 meses, teniendo presente los siguientes parámetros:

Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia

Carrera 52 42-60 local 104



4488862



Fedean@fedean.org.co



fedean.org.co





Somos parte de tu solución

1. El plazo máximo otorgado por FEDEAN a la obligación crediticia solo se concederá a créditos cuya amortización sea por deducción de nómina.
2. El plazo máximo se estudiará cuando la cuantía solicitada y la capacidad de endeudamiento lo ameriten.
3. Este plazo máximo será estudiado y autorizado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22°: PRORROGA O MODIFICACION DEL CRÉDITO: se entiende por prórroga extender el plazo del crédito inicialmente pactado con el asociado para la cancelación total de la obligación crediticia contraída con Fedean, teniendo en cuenta lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria, con sus adicciones y modificaciones.

ARTÍCULO 23°: SANCIONES: El incumplimiento en el pago de las obligaciones o en la constitución de las garantías exigidas o cuando se llegare a comprobar inexactitud en la información o documentos suministrados, el Asociado se hará acreedor a las sanciones estatutarias previstas en el régimen disciplinario.

CAPITULO II MODALIDADES DE CREDITO

ARTÍCULO 24°: MODALIDADES DE CREDITOS

Fedean prestara el servicio de crédito a sus asociados en las siguientes modalidades:

1. Ordinario
2. Afiliación
3. Rotativo
4. Social (salud, educación y promocionales)
5. Vehículo
6. Turismo
7. Extraordinario por aportes
8. Crédito Fedexpress

PARAGRAFO 1°: La Junta Directiva de Fedean podrá crear modalidades y líneas de crédito diferentes a las ya existentes con el fin de brindar condiciones beneficiosas en costos y plazos para sus asociados conservando las políticas y requisitos escritos en el presente reglamento.

Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia

Carrera 52 42-60 local 104



4488862



Fedean@fedean.org.co



fedean.org.co





Somos parte de tu solución

PARAGRAFO 2°: La modalidad de préstamo para los asociados que ingresen nuevos a Fedean, tendrán condiciones especiales en: cuantía, tiempo y tasa de intereses que serán tenidas en cuenta por la gerencia, y autorizadas por la Junta Directiva.

MODALIDAD ORDINARIO: No requiere una destinación específica, por lo que se utiliza para adquirir cualquier bien o servicio que requiera el asociado.	
CUPO	El cupo máximo determinado para esta modalidad es el señalado en el artículo 19 del presente reglamento, siempre y cuando la retención no exceda en ningún momento el porcentaje máximo permitido por la empresa pagadora, como política de deducción o la disposición legal contemplada en la Ley 1527 de 2012.
AMORTIZACIÓN	Se efectuará por retención periódica del salario, jornal, mesada pensional o contrato, realizada por la empresa pagadora, previa autorización del asociado. En casos especiales dependiendo de la cuantía y el plazo se podrá autorizar la cancelación de la obligación en cuotas periódicas canceladas en la tesorería de Fedean o a través de pagos electrónicos.
PLAZO	El plazo máximo que se otorgará para esta modalidad de crédito será del señalado en el artículo 21 del presente reglamento, este plazo máximo se concederá analizando factores de cuantía, capacidad de endeudamiento del deudor, y situación financiera de rotación de cartera, liquidez y plazo y cuantía endeudada con entidades externas.
TASA DE INTERÉS	Será fijada de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 12 del presente reglamento.
GARANTÍA	Fedean exigirá la garantía a que diere lugar para el desembolso, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 del presente reglamento.
CLIB - CREDITO LIBRANZA	Es un subdestino del ordinario, tiene las mismas características del ordinario con una diferencia en tasa, porque se presta a personas que están reportadas negativamente en las centrales de riesgo y no les prestan servicio de crédito en ninguna entidad financiera, cooperativa o del sector.

MODALIDAD AFILIACIÓN: No requiere una destinación específica, por lo que se utiliza para adquirir cualquier bien o servicio que requiera el asociado.	
CUPO	El cupo máximo determinado para esta modalidad es el señalado en el artículo 19 del presente reglamento, siempre y cuando la retención no exceda en ningún momento el porcentaje máximo permitido por la empresa pagadora, como política de deducción o la disposición legal contemplada en la Ley 1527 de 2012.
AMORTIZACIÓN	Se efectuará por retención periódica del salario, jornal, mesada pensional o contrato, realizada por la empresa pagadora, previa autorización del asociado.

Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia

Carrera 52 42-60 local 104



4488862



Fedean@fedean.org.co



fedean.org.co





Somos parte de tu solución

PLAZO	El plazo máximo que se otorgará para esta modalidad de crédito será del señalado en el artículo 21 del presente reglamento, este plazo máximo se concederá analizando factores de cuantía, capacidad de endeudamiento del deudor, y situación financiera de rotación de cartera, liquidez y plazo y cuantía endeudada con entidades externas.
TASA DE INTERÉS	Será a una tasa preferencial fijada de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 12 del presente reglamento.
GARANTÍA	Fedean exigirá la garantía a que diere lugar para el desembolso, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 del presente reglamento.

MODALIDAD ROTATIVO: Es una modalidad de crédito personal de uso frecuente, que el asociado puede utilizar por medio de avances, dando liquidez y flexibilidad de acuerdo a las necesidades del solicitante, al cual se le asigna un cupo que se va liberando a medida que se realizan los pagos periódicos.	
CUPO	El cupo máximo determinado para esta modalidad es hasta el valor de los aportes sociales, con opción de incrementar en renovación por comportamiento crediticio.
AMORTIZACIÓN	Se efectuará en cuotas periódicas canceladas en la tesorería de Fedean o a través de pagos electrónicos.
PLAZO	El plazo en esta modalidad se difiere automáticamente hasta veinticuatro (24) meses.
TASA DE INTERÉS	Será fijada de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 12 del presente reglamento.
GARANTÍA	Fedean exigirá la garantía a que diere lugar para el desembolso, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 del presente reglamento.
RESTRICCIÓN	El asociado solo podrá realizar hasta cuatro (4) avances del cupo disponible del crédito rotativo, pagaderos los cinco (5) primeros días de cada mes.

MODALIDAD SOCIAL: Es una modalidad de crédito destinada a Educación, Salud, Calamidad Domestica y promocionales en beneficio del asociado y su grupo familiar.	
CUPO	El cupo máximo determinado para esta modalidad es de hasta cuarenta (40) SMLMV
AMORTIZACIÓN	Se efectuará por retención periódica del salario, jornal, mesada pensional o contrato, realizada por la empresa pagadora, previa autorización del asociado.
PLAZO	El plazo máximo que se otorgará para esta modalidad de crédito será de sesenta (60) meses
TASA DE INTERÉS	Será fijada de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 12 del presente reglamento.
GARANTÍA	Fedean exigirá la garantía a que diere lugar para el desembolso, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 del presente reglamento.

Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia

Carrera 52 42-60 local 104



4488862



Fedean@fedean.org.co



fedean.org.co





Somos parte de tu solución

DESEMBOLSO	Se realizará mediante cheque o transferencia a la entidad que genere la factura.
REQUISITOS	<ul style="list-style-type: none">• Si la destinación es Educación, el solicitante deberá aportar en original y copia la factura emitida por la Institución Educativa o Universidad.• Si la destinación es Salud, el solicitante deberá aportar en original y copia la factura, cotización u orden de exámenes o procedimientos, emitidos por la entidad prestadora de salud.• Si la destinación es Calamidad Domestica, el solicitante deberá aportar las pruebas que demuestren tal hecho, las cuales estarán sujetas a verificación por parte de Fedean, además que la solicitud no podrá presentarse con un tiempo superior a 45 días desde la ocurrencia de la calamidad

MODALIDAD VEHÍCULO: Deberá desatarse a la compra o permuta de vehículo, incluidos los gastos de matrícula y traspaso certificados por una firma concesionaria.	
CUPO	El cupo máximo determinado para esta modalidad es de hasta doscientos treinta (230) SMLMV
AMORTIZACIÓN	Se efectuará por retención periódica del salario, jornal, mesada pensional o contrato, realizada por la empresa pagadora, previa autorización del asociado. En casos especiales dependiendo de la cuantía y el plazo se podrá autorizar la cancelación de la obligación en cuotas periódicas canceladas en la tesorería de Fedean o a través de pagos electrónicos.
PLAZO	El plazo máximo que se otorgará para esta modalidad de crédito será de setenta y dos (72) meses, este plazo máximo se concederá analizando factores de cuantía, capacidad de endeudamiento del deudor, y situación financiera de rotación de cartera, liquidez y plazo y cuantía endeudada con entidades externas.
TASA DE INTERÉS	Será fijada de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 12 del presente reglamento.
GARANTÍA	Fedean exigirá la garantía a que diere lugar para el desembolso, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 del presente reglamento.

MODALIDAD TURISMO: Este crédito deberá destinarse para cubrir los gastos de los planes turísticos, Tiquetes de transporte y programas vacacionales del asociado y/o sus beneficiarios.	
CUPO	El cupo máximo determinado para esta modalidad es de hasta veinte (20) SMLMV
AMORTIZACIÓN	Se efectuará por retención periódica del salario, jornal, mesada pensional o contrato, realizada por la empresa pagadora, previa autorización del asociado. En casos especiales dependiendo de la cuantía y el plazo se podrá autorizar la cancelación de la obligación en cuotas periódicas canceladas en la tesorería de Fedean o a través de pagos electrónicos.

Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia

Carrera 52 42-60 local 104



4488862



Fedean@fedean.org.co



fedean.org.co





Somos parte de tu solución

PLAZO	El plazo máximo que se otorgará para esta modalidad de crédito será de sesenta (60) meses, este plazo máximo se concederá analizando factores de cuantía, capacidad de endeudamiento del deudor, y situación financiera de rotación de cartera, liquidez y plazo y cuantía endeudada con entidades externas.
TASA DE INTERÉS	Será fijada de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 12 del presente reglamento.
GARANTÍA	Fedean exigirá la garantía a que diere lugar para el desembolso, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 del presente reglamento.

MODALIDAD EXTRAORDINARIO POR APORTES: No requiere una destinación específica, por lo que se utiliza para adquirir cualquier bien o servicio que requiera el asociado, siempre y cuando no tenga ninguna obligación crediticia.	
CUPO	El cupo máximo determinado para esta modalidad será el valor de los aportes sociales del asociado a la fecha de la solicitud o en su defecto el cupo asignado por la administración previa revisión de conocimiento del asociado.
AMORTIZACIÓN	Se efectuará por retención periódica del salario, jornal, mesada pensional o contrato, realizada por la empresa pagadora, previa autorización del asociado. En casos especiales dependiendo de la cuantía y el plazo se podrá autorizar la cancelación de la obligación en cuotas periódicas canceladas en la tesorería de Fedean o a través de pagos electrónicos.
PLAZO	El plazo máximo que se otorgará para esta modalidad de crédito será hasta de sesenta (60) meses, este plazo máximo se concederá analizando factores de cuantía, capacidad de endeudamiento del deudor, y situación financiera de rotación de cartera, liquidez y plazo y cuantía endeudada con entidades externas.
TASA DE INTERÉS	Será fijada de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 12 del presente reglamento.
GARANTÍA	Fedean exigirá la garantía a que diere lugar para el desembolso, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 del presente reglamento.
REQUISITO	Para otorgar esta modalidad de crédito, los aportes sociales del asociado no pueden estar garantizando otra obligación.

MODALIDAD FEDEXPRESS: No requiere una destinación específica, por lo que se utiliza para adquirir cualquier bien o servicio que requiera el asociado.	
CUPO	El cupo máximo determinado para esta modalidad es el señalado en el artículo 19 del presente reglamento, siempre y cuando la retención no exceda en ningún momento el porcentaje máximo permitido por la empresa

Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia

Carrera 52 42-60 local 104



4488862



Fedean@fedean.org.co



fedean.org.co





Somos parte de tu solución

	pagadora, como política de deducción o la disposición legal contemplada en la Ley 1527 de 2012.
AMORTIZACIÓN	Se efectuará por retención periódica del salario, jornal, mesada pensional o contrato, realizada por la empresa pagadora, previa autorización del asociado. En casos especiales dependiendo de la cuantía y el plazo se podrá autorizar la cancelación de la obligación en cuotas periódicas canceladas en la tesorería de Fedean o a través de pagos electrónicos.
PLAZO	El plazo máximo otorgado para esta modalidad de crédito es de 12 meses.
TASA DE INTERÉS	Será fijada de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 12 del presente reglamento.
GARANTÍA	Fedean exigirá la garantía a que diere lugar para el desembolso, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 del presente reglamento.

CAPITULO III ATRIBUCIONES DE APROBACIÓN DE CREDITOS

ARTÍCULO 25°: FACULTAD DE APROBACION DEL CRÉDITO: en concordancia con las políticas establecidas en el presente reglamento y buscando hacer más ágil el servicio del crédito sin perder el control requerido; La Junta Directiva concede las siguientes competencias para tomar decisiones sobre operaciones de aprobación de crédito:

- A. LA GERENCIA:** el Gerente queda facultado para estudiar y aprobar créditos bajo los siguientes Parámetros:
1. **CREDITO ORDINARIO:** Cupo máximo de aprobación hasta setenta salarios mínimos legales mensual vigente (70 SMMLV) a un plazo máximo de 72 meses.
 2. **CRÉDITO AFILIACIÓN:** Cupo máximo de aprobación hasta setenta salarios mínimos legales mensual vigente (70 SMMLV) a un plazo máximo de 72 meses.
 3. **CREDITO ROTATIVO:** Cupo máximo reglamentado y plazo máximo permitido por avance.
 4. **CREDITO SOCIAL:** Cupo máximo reglamentado y plazo máximo permitido por modalidad.
 5. **CRÉDITO VEHÍCULO:** Cupo máximo de aprobación hasta setenta salarios mínimos legales mensual vigente (70 SMMLV) a un plazo máximo de 72 meses.
 6. **CRÉDITO TURISMO:** Cupo máximo reglamentado y plazo máximo permitido por esta modalidad.
 7. **CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR APORTES:** Cupo máximo reglamentado y plazo máximo permitido por esta modalidad.
 8. **CREDIEXPRESS:** Cupo máximo de aprobación hasta setenta salarios mínimos legales

Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia

Carrera 52 42-60 local 104



4488862



Fedean@fedean.org.co



fedean.org.co





mensual vigente (70 SMMLV) a un plazo máximo de 12 meses.

PARAGRAFO 1°: Podrá ser aprobado por la Gerencia todos aquellos créditos que por motivo de embargo requieran ser reestructurados o por capacidad de pago requieran extenderse al plazo máximo siempre que no requieran desembolso de dinero es decir modificados.

PARAGRAFO 2°: Los créditos que soliciten los empleados en calidad de asociados en cualquiera de las líneas podrán ser aprobados por la Gerencia, siempre y cuando estén dentro de la cuantía y plazo potestativo de esta.

PARÁGRAFO 3°: En caso de existir conflicto de interés en la aprobación de créditos, deberá de pasar la solicitud al siguiente ente de atribución para que este sea quien tome la decisión de aprobar.

C. JUNTA DIRECTIVA: Queda facultada para estudiar y aprobar créditos bajo los siguientes Parámetros:

1. **CREDITO ORDINARIO:** Cupo de aprobación desde setenta y un (71) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta trescientos setenta (370) salarios mínimos legales mensuales vigentes a un plazo máximo de ciento cincuenta (150) meses.
2. **CREDITO DE AFILIACION:** Cupo de aprobación desde setenta y un (71) salarios mínimo legal mensual vigente hasta trescientos setenta (370) salarios mínimo legal mensual vigente a un plazo máximo de ciento veinte (150) meses.
3. **CREDIEXPRESS:** Cupo de aprobación desde setenta y un (71) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta trescientos setenta (370) salarios mínimos legales mensuales vigentes a un plazo máximo de 12 meses.

PARAGRAFO 1°: la Junta Directiva podrá reglamentar líneas de crédito, tasas, montos, intereses, que permitan diferentes beneficios a los asociados.

PARAGRAFO 2°: Los créditos de los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social Principales y Suplentes, la Gerencia, la Oficial de Cumplimiento, los créditos solicitados por asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales del Fondo, Así como, las Personas Jurídicas de los cuales los anteriores hagan parte y los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas anteriormente siempre que estas últimas sean asociadas al Fondo de Empleados deberán ser estudiados y aprobados por la Junta Directiva.

Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia

Carrera 52 42-60 local 104



4488862



Fedean@fedean.org.co



fedean.org.co





Somos parte de tu solución

Para la aprobación de estos créditos la persona involucrada se abstendrá de su voz y voto debido al conflicto de interés que se presenta.

ARTICULO 26°: RESPONSABILIDAD: Los facultados para la aprobación de créditos, serán responsables por créditos aprobados y desembolsados que no cumplan los requisitos legales, estatutarios y los estipulados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 27°: CASOS ESPECIALES: Los casos especiales no contemplados en el presente reglamento, serán estudiados y aprobados con el voto afirmativo de la mayoría calificada setenta por ciento (70%) de los integrantes de la Junta Directiva, sin que dicha aprobación vaya en contra de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 28°: La actualización del presente reglamento fue aprobado en reunión ordinaria de Junta Directiva, según Acta N° 895 celebrada el mes de octubre de 2025

ARTICULO 29°: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todos aquellos reglamentos que regulan la materia, y no tiene efectos retroactivos.

Para constancia se suscribe el presente reglamento por el presidente y el secretario de la Honorable Junta Directiva.

LIBIER DARIO JIMENEZ PEÑA
Presidente

HUMBERTO DARÍO ARBOLEDA SIERRA
Secretario

Fondo de Empleados del Departamento de Antioquia

Carrera 52 42-60 local 104



4488862



Fedean@fedean.org.co



fedean.org.co

